

**10251** *ORDEN de 20 de diciembre de 1984, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modificación del Plan General del Area y Plan General de Alcorcón, en el polígono 13, promovida por «Sociedad Cooperativa Centro Escolar Amanecer», Porto Cristo, 8, Alcorcón.*

En sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1984, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva a la letra, dice:

1. Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid y del Plan General de Alcorcón, promovida por el «Centro Escolar Amanecer, S. C. L.», y remitida por el Ayuntamiento de la citada localidad, consistente en calificar parte de las parcelas números 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, del polígono 13 del Catastro de Rústica de Alcorcón, que actualmente corresponden a la zona 17, «Protección de Carreteras», del Plan General del Area Metropolitana de Madrid, y zona 7 del Plan General de Alcorcón, y están afectadas por el nudo del quinto cinturón de la red arterial de Madrid con la antigua N-V, y que pasan a ser calificadas como zona 8 «De Servicios» del Plan General del término municipal citado, a fin de ubicar sobre las mismas una zona escolar, con desplazamiento del quinto cinturón citado hacia el suroeste, aproximándolo al límite del término municipal de Móstoles.

2. Publicar el anterior acuerdo citado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario número 69/1983, de 30 de junio; artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, 1, del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 20 de diciembre de 1984.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samain.

**10252** *ACUERDO de 27 de diciembre de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza sobre Uso y Conservación de Espacios Libres, promovida por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.*

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se promueve la Ordenanza sobre Uso y Conservación de Espacios Libres, en orden al logro de una nueva regulación de aquéllos que se acomode a las nuevas necesidades dimanantes del planeamiento.

En las actuaciones administrativas seguidas en el expediente de referencia han sido cumplimentados, en sus propios términos, los preceptos aplicables del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, habiendo sido informado favorablemente a los efectos previstos en el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los Organos de la Comunidad Autónoma de Madrid por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, y en la sesión celebrada por la misma el día 18 de diciembre de 1984.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda y en uso de las facultades que le atribuye el artículo 6.1 del ya mencionado Decreto de 30 de junio de 1983, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.—Aprobar definitivamente la Ordenanza sobre Uso y Conservación de Espacios Libres, promovida por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Segundo.—Hacer público el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y demás preceptos concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 27 de diciembre de 1984.

EDUARDO MANGADA SAMAIN,  
Consejero de Ordenación  
del Territorio, Medio Ambiente  
y Vivienda

JOAQUIN LEGUINA HERRAN,  
Presidente

## COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

**10253** *LEY de 25 de marzo de 1985 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1985.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo, en nombre de Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León establece el marco básico que va a regir la acción del Gobierno de nuestra Comunidad durante 1985 en el ámbito económico-financiero.

Esta norma encarna el principio constitucional de legalidad, como expresión de que la Administración no debe constituirse en fin de sí misma, sino que ha de servir a los intereses generales de la Comunidad (artículos 9 y 103.1 de la Constitución) y se orienta hacia la consecución de objetivos que, para la política económica, vienen dados tanto por la Constitución (artículo 40) como por el Estatuto de Autonomía (artículo 32).

El documento presupuestario para 1985 contempla aspectos innovadores que deben ser destacados:

a) De una parte, y en cumplimiento del propósito expuesto en la Ley de Presupuestos para 1984, los actuales se estructuran en programas, agrupados funcionalmente, mientras que las clasificaciones orgánica y económica cobran un sentido más instrumental, siendo de notar que esta última ha experimentado variaciones acordes con las normas de la Administración del Estado. Un Presupuesto por Programas constituye la mejor forma de orientar el esfuerzo de la Administración a la utilización más eficaz y racional de los recursos y a la consecución de los objetivos que den respuesta adecuada a las demandas de la realidad socioeconómica actual.

b) Por otra parte, este enfoque del Presupuesto, unido al futuro Plan de Desarrollo Regional, servirá de marco para definir las actuaciones que, desde las competencias de la Comunidad Autónoma, incidirá en el desarrollo socioeconómico de Castilla y León.

c) Finalmente, otra particularidad de los Presupuestos Generales para 1985 radica en la efectividad en la cesión de tributos del Estado al cumplirse los requisitos exigidos para ello por la Ley 43/1983, reguladora de la Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma. Ello significa un progreso decisivo en el despliegue de los mecanismos básicos para lograr la plena eficacia en la financiación de la Comunidad Autónoma y marca una diferencia cualitativa respecto de los Presupuestos para 1984.

Todo lo anterior se complementa con la información acerca de la territorialidad del gasto que ya se introdujo en los Presupuestos para 1984.

Al mismo tiempo ha de tenerse presente que el proceso de asunción de competencias no ha finalizado, por lo que durante el ejercicio deberían producirse nuevas incorporaciones de créditos. Ello hace que el Presupuesto mantenga su carácter abierto.

Por último, los Presupuestos Generales de Castilla y León, cumpliendo los principios de racionalidad y eficacia en la asignación de recursos, para el más adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas y de los objetivos perseguidos, incorpora nuevos elementos que permiten una mayor agilidad en la gestión, imprescindible para el correcto funcionamiento de la Administración Autonómica.

### I. DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION

Artículo 1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1985, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 55.208.888 pesetas, y en cuyo Estado de

Ingresos se recogen las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de 55.208.888 pesetas.

Art. 2. 1. El Presupuesto de Gastos de la Comunidad se financiará:

- a) Con los derechos económicos, a liquidar durante el ejercicio, procedentes de la gestión de sus ingresos propios.
- b) Con la participación en los ingresos del Estado.
- c) Con los rendimientos de los tributos cedidos.
- d) Con las transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial.
- e) Con las asignaciones que se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado.
- f) Con el producto de las operaciones de crédito que se concierten.

2. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 1.952.000.000 de pesetas.

## II. REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Art. 3. Los créditos consignados en el Estado de Gastos tienen carácter limitativo. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en la presente Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a ley que infrinja la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 4. *Incorporación de créditos.*-1. La asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado, supondrá la incorporación, a los conceptos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que se estimen procedentes, de los créditos y dotaciones que se transfieran por el Estado, con habilitación, en su caso, de las partidas presupuestarias que resultaren precisas.

2. La incorporación de los créditos se producirá en la Sección que se corresponda con la Consejería a la que la Junta de Castilla y León hubiese asignado las competencias transferidas. Si éstas se hubieran distribuido entre varias Consejerías, la Junta de Castilla y León determinará los créditos que hayan de atribuirse a cada una de ellas.

3. La Junta de Castilla y León, dentro del mes siguiente a cada trimestre, remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes, información de las transferencias producidas y detalle de las modificaciones presupuestarias a que hayan dado lugar.

4. Análogos trámites se seguirán cuando se incorporen otros créditos que afecten a fines o competencias de la Comunidad Autónoma.

5. La Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, incorporará, en su caso, los resultados de la liquidación de los Presupuestos del ejercicio 1984, con sujeción a lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Art. 5. *Modificación de créditos.*-1. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, servicio y concepto afectados por la misma.

3. La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

Art. 6. *Transferencias de crédito.*-Las consignaciones aprobadas para los distintos conceptos presupuestarios podrán transferirse a otros conceptos, de acuerdo con las siguientes normas de carácter general:

a) Cualquier transferencia que afecte a partidas del capítulo I (Gastos de Personal) requerirá el informe previo de la Dirección General de la Función Pública.

b) Cualquier transferencia de crédito que afecte a operaciones de capital deberá realizarse con los requisitos y limitaciones establecidas en el artículo 13 de la presente Ley.

c) Los remanentes que se prevean durante la ejecución del Presupuesto en cualquier capítulo sólo podrán destinarse a financiar operaciones de capital sin más excepción que lo contemplado en el artículo 68.1. c), de la Ley General Presupuestaria.

d) Ninguna transferencia afectará a los créditos ampliables,

ni a los extraordinarios concedidos en el ejercicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de esta Ley.

e) No podrán minorarse los créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas ni los que hayan sido incrementados anteriormente con suplementos u otras transferencias de créditos.

f) No serán objeto de aumento los créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración.

Art. 7. *Autorización de transferencias.*-1. La redistribución de las partidas presupuestarias del capítulo II, correspondientes a una misma función, podrá ser autorizada para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención General o Delegada, en su caso, y con las limitaciones señaladas en el artículo anterior.

Asimismo, y con las limitaciones que puedan derivarse de lo establecido en el artículo 13, los Consejeros, en el ámbito de su Sección y con el informe mencionado, podrán autorizar redistribuciones de las partidas presupuestarias de un mismo concepto y programa.

Estos acuerdos serán comunicados a la Consejería de Economía y Hacienda, que instrumentará su ejecución.

2. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, excepción hecha de las que, en virtud del artículo 13 de esta Ley, deberán ser autorizadas por la Junta de Castilla y León.

3. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León un estado de las modificaciones habidas en los créditos autorizados en el Presupuesto.

Art. 8. *Créditos ampliables.*-Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo Servicio, se detallan a continuación:

a) Los créditos destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como aportación de la Comunidad Autónoma a los distintos regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los créditos destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los créditos destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

d) Los créditos para anticipos a funcionarios en la medida en que lo permitan los ingresos generados por los reintegros de los mismos.

e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en las tasas, exacciones parafiscales o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. La dotación de estos créditos y su disponibilidad quedan supeditadas a la cifra que se obtenga por cada tipo de ingresos.

f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.

g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal, y los gastos derivados de las operaciones de crédito.

h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

Art. 9. *Crédito extraordinario y suplemento de crédito.*- Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos de la

Comunidad Autónoma algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y dictamen de la Asesoría Jurídica General de la Comunidad, elevará a acuerdo de la Junta la remisión a las Cortes de un Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito, en el segundo, en el que se especifique el recurso que haya de financiar el incremento del gasto público.

### III. DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Art. 10. Con efectos del 1 de enero de 1985, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras de los altos cargos y funcionarios de empleo al servicio de la Comunidad Autónoma será del 6,5 por 100 (seis con cinco por ciento) respecto a las del ejercicio anterior, sin perjuicio del resultado individual que se derive de lo establecido por la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. En dicho caso, la Junta podrá realizar las correspondientes modificaciones presupuestarias. El mismo criterio se seguirá tanto para los funcionarios como para el personal contratado en régimen de derecho administrativo.

Los citados incrementos serán distribuidos mediante acuerdo de la Junta, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, disposiciones que la desarrollen y demás de aplicación en materia de retribuciones.

Art. 11. 1. Con efectos de 1 de enero de 1985, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al 6,5 por 100, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificación profesional, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

2. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, o la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, será necesario que la Consejería competente remita previamente, a informe de la Consejería de Economía y Hacienda, el proyecto de pacto, al que deberá acompañarse la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1984, en términos de homogeneidad, y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

El informe, que será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del proyecto, versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta de Castilla y León remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León una relación de los pactos laborales suscritos y de los informes emitidos.

Art. 12. Durante el ejercicio de 1985 no se podrán asumir nuevas obligaciones ni llevar a cabo actuaciones que supongan un aumento de las plantillas de personal presupuestadas, con la excepción de que se deriven de nuevas asunciones de competencias.

### IV. DE LOS CREDITOS DE INVERSIONES

Art. 13. La Junta, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, y a petición de la Consejería interesada, podrá acordar modificaciones en los programas de inversión con objeto de facilitar su ejecución, autorizando al efecto las transferencias de créditos que sean necesarias de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley. Cuando se trate de proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, la sustitución de los mismos se hará según lo establecido en la Ley del propio Fondo.

El Comité de Inversiones Públicas de la Junta de Castilla y León realizará el seguimiento de las inversiones programadas en el Presupuesto. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León la información sobre el estado de ejecución de las inversiones programadas.

### V. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA

Art. 14. Será necesario acuerdo de la Junta de Castilla y León autorizando la aprobación del gasto correspondiente, cuando su cuantía exceda a 50.000.000 de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto o hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes relación de las autorizaciones concedidas al amparo del párrafo primero de este artículo.

Art. 15. La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías interesadas y sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratos del Estado, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1985, con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000.000 de pesetas.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe, adjudicatario y plazo de ejecución.

Art. 16. Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se entenderá cumplida mediante la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y al menos en un periódico de los de mayor difusión en el territorio de la Comunidad.

Art. 17. Durante el presente ejercicio se considerarán suminisros menores aquellos cuyo importe no exceda de 250.000 pesetas.

### VI. SOBRE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Art. 18. *Normas sobre tributos y otros ingresos.*-1. Durante el ejercicio de 1985, los tipos de cuantía fija de las tasas que se devenguen por la prestación de servicios serán los establecidos conforme el artículo 22.3 de la Ley 5/83, de 29 de junio, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, actualizados mediante la aplicación del coeficiente 1,25.

A efectos, se consideran tasas de cuantía fija aquellas cuyo tipo impositivo no está fijado en un tanto por ciento de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. Las Consejerías que gestionen tasas procederán a señalar las nuevas cuantías resultantes de la aplicación de esta Ley, debiendo remitir a la Consejería de Economía y Hacienda, en el plazo de treinta días, desde la entrada en vigor de la misma, una Memoria, en la que se especifiquen aquéllas y el proceso de cálculo realizado. Las tarifas actualizadas serán publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3. Los precios de los servicios que se presten por la Administración Autónoma podrán ser acomodados por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva, previo informe de la de Economía y Hacienda, en cuantía necesaria, en función de los respectivos costes de funcionamiento y de los niveles de prestación de dichos servicios. La Junta de Castilla y León podrá autorizar a los distintos Consejeros el ejercicio de la facultad de fijación del precio cuando se trate de actividades de campaña. En todo caso, se requerirá informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera.

4. La Junta se compromete a remitir a las Cortes durante 1985 una Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma.

### VII. DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD PUBLICA

Art. 19. 1. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven; y

b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin de mes de diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

2. El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente.

3. Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto quedarán a cargo de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, según sus respectivas contracciones, continuando la llevanza de las cuentas independientes que correspondan a todos y cada uno de los conceptos afectados.

### VIII. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

#### De los avales

Art. 20. 1. Durante el ejercicio de 1985, la Comunidad de Castilla y León podrá conceder, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las siguientes garantías:

a) Avalués sobre operaciones de crédito que las Entidades financieras concedan a Entidades Locales, a pequeñas y medianas Empresas, cooperativas, Sociedades agrarias de transformación y Sociedades anónimas laborales, hasta un importe máximo de 600.000.000 de pesetas en total y 30.000.000 de pesetas individualmente.

b) Segundos ávales sobre operaciones garantizados por las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León a favor de pequeñas y medianas Empresas, hasta un importe máximo de 200.000.000 de pesetas en total y de 20.000.000 de pesetas individualmente.

2. Las Empresas beneficiarias habrán de estar radicadas y domiciliadas en Castilla y León, y presentarán, junto con la solicitud del aval, un estudio económico-financiero de la Empresa y de la inversión a realizar.

3. Los créditos avalados deberán tener como finalidad la financiación de inversiones efectuadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Tales inversiones habrán de estar destinadas a financiar activos materiales fijos orientados prioritariamente a mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente, a mejorar los niveles de empleo, a operaciones viables de reconversión y reestructuración, a racionalizar la utilización de recursos energéticos o el fomento de mercados exteriores.

4. Los ávales serán autorizados por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y devengarán la comisión que para cada operación se determine y que tendrá aplicación presupuestaria.

5. Corresponden a la Consejería de Economía y Hacienda la inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados en orden a comprobar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores. La Entidad financiera, cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento de la Entidad avalada respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

6. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes una relación de los ávales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.

**De las operaciones de crédito**

Art. 21. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Art. 22. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 2.800.000.000 de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, de acuerdo con los informes del Comité de Inversiones Públicas de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Art. 23. La Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, todas y cada una de las operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en los artículos 21 y 22 precedentes.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.-En todo lo no previsto en la presente Ley serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, la Ley General Presupuestaria, la Ley de Contratos del Estado y Ley de Patrimonio del Estado, así como sus modificaciones posteriores y Reglamentos de aplicación, y, en lo que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Segunda.-Las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que no tengan asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, debiendo la Junta o las Consejerías establecer los mecanismos necesarios para el eficaz cumplimiento de dichos criterios.

A tales efectos, y por la Consejería correspondiente, se establecerán, en caso de no existir normativa, las oportunas normas reguladoras de la concesión, previamente a la disponibilidad de los créditos.

Tercera.-Los créditos consignados en el estado de gastos, cuya financiación se produzca a través de subvenciones del Estado de carácter finalista, podrán ser modificadas por la Consejería de Economía y Hacienda con el fin de adaptarlas a las cuantías de las transferencias efectivamente recibidas.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran dicho importe, se realizarán las oportunas transferencias de crédito desde aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada, cuya disminución ocasione mejor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecte a las inversiones.

Cuarta.-La Junta remitirá a las Cortes dentro de 1985 el Proyecto de Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el que se recojan todas las situaciones del personal al servicio de la misma.

**DISPOSICION TRANSITORIA UNICA**

Hasta tanto se pueda dar cumplimiento a lo establecido en el articulado de la presente Ley, el personal afectado percibirá las retribuciones correspondientes a 1984, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 6,5 por 100, a igualdad de puestos de trabajo.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.-Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Segunda.-Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que realice las adaptaciones presupuestarias, que se deriven de redistribuciones y reorganizaciones administrativas de las competencias asumidas, en las diversas Secciones del Estado de Gastos y las correspondientes transferencias de crédito.

Tercera.-Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por tanto, mando a todos los ciudadanos, a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid a 25 de marzo de 1985.

DEMETRIO MADRID LOPEZ,  
Presidente de la Junta de Castilla y León

(«Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León» número 23, de 26 de marzo de 1985)

**CUADRO 1**

**PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1985  
ESTADO DE INGRESOS**

Código	Descripción	Subconcepto	Concepto	Artículo	Capítulo
<b>I</b>	<b>Impuestos directos</b>				
12	Sobre el capital				
121	Impuesto General Sobre Sucesiones		2.512.500		
122	Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio		900.000		
	Total artículo 12			3.412.500	
	Total capítulo 1				3.412.500

Código	Descripción	Subconcepto	Concepto	Artículo*	Capítulo
<b>2</b>	<b>Impuestos indirectos</b>				
21	Sobre Transmisiones Patrim. y Actos J. D.				
211	Sobre Transmisiones Inter-vivos		4.800.000		
	Total artículo 21			4.800.000	
23	Sobre Consumos				
232	Lujo en Destino		6.900.000		
	Total artículo 23			6.900.000	
	Total capítulo 2				11.700.000
<b>3</b>	<b>Tasas y otros Ingresos</b>				
31	Venta de Bienes				
312	Venta Productos de Explotaciones		17.800		
313	Venta de Publicaciones				
313.1	Suscripciones B.O.C. y L.	4.000			
313.2	Otras Publicaciones	9.000			
	Total artículo 31		13.000		
314	Venta de Otros Bienes		24.500		
	Total artículo 31			55.300	
32	Ingresos por Prestación de Servicios				
321	Servicio de Capacitación Agraria		16.260		
322	Servicio de Juventud y Prom. Socio-Cultural		820.000		
323	Servicio de Asistencia Social		27.700		
324	Servicio de Tiempo Libre		91.000		
	Total artículo 32			954.960	
33	Tasas				
331	Tasas de Juego		6.513.196		
332	Otras Tasas				
332.3	Agricultura, Ganadería y Montes	394.323			
332.5	Bienestar Social	261.327			
332.6	Industria, Energía y Trabajo	310.000			
332.7	Obras Públicas y Ordenación del Territorio	198.132			
332.8	Transportes, Turismo y Comercio	68.000			
	Total artículo 33		1.231.782		
	Total artículo 33			7.744.978	
38	Reintegros				
381	Reintegros de Ejercicios Cerrados		50.000		
382	Reintegros de Ejercicio Corriente		2.000		
	Total artículo 38			52.000	
39	Otros ingresos				
392	Recargos y Multas				
392.1	Recargo de Apremio y Prórroga	25.000			
392.2	Intereses de Demora	4.000			
392.3	Multas	211.000			
	Total artículo 39		240.000		
393	Recursos Eventuales		500		
	Total artículo 39			240.500	
	Total capítulo 3				9.047.738
<b>4</b>	<b>Transferencias corrientes</b>				
41	Del Estado				
411	Gastos Funcionam. Instituciones y Primer Establec.		554.227		
412	De Competencias Transferidas				
412.3	Agricultura, Ganadería y Montes	46.337			
412.4	Educación y Cultura	262.512			
412.6	Industria, Energía y Trabajo	22.255			
	Total artículo 41		331.104		
413	Participación en Ingresos del Estado		6.477.596		
414	Para Fines Específicos				
414.1	Fondo de Asistencia Social	3.921.437			
414.2	Otras Transferencias O.P.E. y MUFACE	1.144.238			
	Total artículo 41		5.065.675		
	Total artículo 41			12.428.602	
	Total capítulo 4				12.428.602

Código	Descripción	Subconcepto	Concepto	Artículo	Capítulo
<b>5</b>	<b>Ingresos Patrimoniales</b>				
53	Ingresos Financieros				
531	Intereses de Depósitos .....		250.000		
532	Otros Ingresos Financieros .....		2.000		
	Total artículo 53 .....			252.000	
54	Rentas de Inmuebles				
541	Alquileres y Prodct. Prom. ....		602.625		
	Total artículo 54 .....			602.625	
	Total capítulo 5 .....				854.625
	<b>Total Operaciones Corrientes</b> .....				<b>37.443.465</b>
<b>7</b>	<b>Transferencias de capital</b>				
71	Del Estado				
712	De Competencias Transferidas				
712.3	Agricultura, Ganadería y Montes .....	2.010.119			
712.4	Educación y Cultura .....	7.490			
712.5	Bienestar Social .....	239.750			
712.6	Industria, Energía y Trabajo .....	575.430			
712.8	Transportes, Turismo y Comercio .....	245.000			
	Total artículo 71 .....		3.077.789		
713	Fondo de Compensación Interterritorial .....		11.853.400		
	Total artículo 71 .....			14.931.189	
79	De Entidades Diversas				
791	Convenios para Investigaciones Agrarias .....		5.134		
	Total artículo 79 .....			5.134	
	Total capítulo 7 .....				14.936.323
<b>8</b>	<b>Variaciones de activos financieros</b>				
85	Reintegro de Préstamos Plazo Corto				
851	De Anticipos al Personal .....		29.100		
	Total artículo 85 .....			29.100	
	Total capítulo 8 .....				29.100
<b>9</b>	<b>Variación de Pasivos Financieros</b>				
93	Emisión Deuda Pública P. L.				
931	Emisión Deuda Pública .....		2.800.000		
	Total artículo 93 .....			2.800.000	
	Total capítulo 9 .....				2.800.000
	<b>Total Operaciones de Capital</b> .....				<b>17.765.423</b>
	<b>Total General</b> .....				<b>55.208.888</b>

## CUADRO 2

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON - 1985  
1. RESUMEN ECONOMICO-ORGANICO (1-1)

Capítulos	SECCIONES										Gastos (miles pesetas) Total
	Pres. y A.T. 01	Econ. y Hac. 02	Ag. Gan. y M. 03	Educ. y Cul. 04	Bien. Social 05	Ind. En. y T. 06	O. Púb. y O.T. 07	Tr. Tur. y C. 08	Cortes 10		
1. Gastos de personal .....	676.894	537.808	5.017.451	1.915.196	7.127.783	849.673	3.095.813	520.511	95.474	19.836.603	
2. Gastos en bienes corrientes y servicios .....	405.287	148.989	589.429	1.216.898	776.308	141.884	479.065	131.312	109.733	3.998.905	
3. Gastos financieros .....		292.000		1.630						293.630	
4. Transferencias corrientes .....	154.868	37.500	31.779	512.000	4.044.415	29.200	19.000	45.000	104.141	4.977.903	
Total operaciones corrientes .....	1.237.049	1.016.297	5.638.659	3.645.724	11.948.506	1.020.757	3.593.878	696.823	309.348	29.107.041	
6. Inversiones reales .....	266.000	392.000	4.060.459	1.366.430	586.603	347.400	10.693.681	536.643	50.000	18.299.216	
7. Transferencias de capital .....	670.568		3.094.951	737.300	692.826	1.269.186	669.600	494.500		7.628.931	
8. Activos financieros .....	1.500	69.200	4.500	4.000	12.000	12.400	64.000	6.000	100	173.700	
Total operaciones de capital .....	938.068	461.200	7.159.910	2.107.730	1.291.429	1.628.986	11.427.281	1.037.143	50.100	26.101.847	
Totales Secciones .....	2.175.117	1.477.497	12.798.569	5.753.454	13.239.935	2.649.743	15.021.159	1.733.966	359.448	55.208.888	